

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **JONY SALCEDO MARTINEZ Y GLADYS MARGOTH SAMPAYO OTERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1. Por el valor \$ 5.283.327.56 valor correspondiente a las cuotas adeudadas de 20 de junio del 2019 al 20 de enero del 2021, más \$15.077.238.11, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

2. Por el valor \$96.461.0687.49, valor saldo insoluto del capital del pagaré No. , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

3.- Por el valor \$ 3.800.004.00, capital del pagaré No. M026300110243801429600316181, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 31 DE OCTUBRE DEL 2019 hasta que el pago se verifique.

4. Por el valor \$33.074.621.00, valor saldo insoluto del capital del pagaré No, M026300110243801429600316439, más la suma de \$4.670.339.00, como intereses corrientes , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de agosto del 2020 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez